

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OM N°029/10

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con registro CM-1825/10, el CITE DESPACHO N° 0705/10 de la H. Alcaldesa Municipal, solicitando sea emitida una Ordenanza Municipal, que regule la Refacción y Pintado de Fachadas de los Inmuebles que se encuentran edificados dentro del Área de Patrimonio Histórico.

Ingresa de igual forma CITE DESPACHO N° 192/11 de la H. Alcaldesa Municipal, solicitando sea emitida Ordenanza Municipal para el pintado de fachadas, trabajo de mantenimiento de viviendas y arreglo de balcones, con motivo de los preparativos de las fiestas de conmemoración al 25 de mayo; solicitando de igual manera a través de CITE P.H.PRAHS 091/11 que la ordenanza emitida sea a PERPETUIDAD. Luego del análisis del planteamiento realizado por el Ejecutivo Municipal, el Pleno del Ente Deliberante determinó sea emitida Ordenanza Municipal con referencia al pintado de fachadas, cuyo alcance sea para todos los inmuebles ubicados al interior del área urbana del Municipio de Sucre:

Que, Sucre, la Ciudad de los Cuatro Nombres, de las ideas Revolucionarias de 1809, siempre ha constituido un referente en lo que a la imagen urbana de la ciudad en su conjunto se refiere, no por nada otro de sus apelativos la califica como la "Ciudad Blanca", el que entre otros aspectos refleja la limpieza y el cuidado que ponen sus habitantes en el mantenimiento de sus inmuebles.

Que, dichos nombres de extracto cultural y renombre internacional, deben mantenerse incólumes, debiendo para este hecho, todos los habitantes y estantes de la ciudad, contribuir en busca de mejorar la imagen urbana, realizando en sus inmuebles, las obras de mantenimiento y refacción que correspondan, de manera continua y sustentable en el tiempo.

Que, además de lo anotado, el título otorgado a nuestra ciudad por la UNESCO como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", debe ser continuamente preservado, con el aporte de todos los estantes y habitantes de esta urbe, lo que amerita una serie de esfuerzos institucionales y de los particulares en especial.

Que, lastimosamente se ha advertido de un tiempo a esta parte, que la imagen urbana nos muestra una ciudad totalmente dividida, cuando su imagen en realidad debiera ser una sola, de integración y de conjunto, esto debido principalmente a que en el área del centro histórico todos los inmuebles ya sean públicos o privados se encuentran relativamente mantenidos, sin embargo en el área de expansión varios inmuebles se han quedado simplemente en los muros vistos sin concluir adecuadamente las fachadas con el revoque y pintado correspondientes.

Que, dada la importancia de nuestra ciudad en el contexto nacional e internacional como destino turístico, todos los propietarios o actuales poseedores de bienes inmuebles ubicados al interior del radio urbano, de manera continua deben proceder a la refacción externa y pintado de fachadas y muros, así como de cornisas, puertas, balcones y otros detalles correspondientes a las propiedades edificadas.

Que, en el marco de la disposición contenida en el art. 127 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo Municipal, constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal y su cumplimiento es obligatorio.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OM N°029/10

Que, el art. 136 de la Ley N° 2028 establece que todos los profesionales topógrafos, arquitectos e ingenieros que presten servicios técnicos en fraccionamientos, urbanizaciones y construcciones de bienes inmuebles, deberán verificar la concordancia, ajuste y pleno cumplimiento de las normas municipales y nacionales urbanísticas, de ingeniería y de uso de suelo, siendo de plena responsabilidad civil y penal del profesional contratado para dicho servicio.

Que, de acuerdo a los alcances del art. 148 de la Ley de Municipalidades, es obligación de los habitantes del municipio, el de cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones Municipales.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir ordenanzas conforme dispone el Art. 12° num. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

- Art.1°** Todos los propietarios o actuales poseedores de bienes inmuebles, públicos y privados ubicados al interior del radio urbano de la Ciudad de Sucre, deben proceder en el marco de un cronograma a ser presentado en la Dirección de Administración Territorial y la UMMPH – PRAHS, acorde a la dimensión de la edificación, a realizar la obra fina exterior, los acabados que fueran necesarios y al pintado de la fachada frontal de las edificaciones; y en caso de construcciones mayores a dos niveles además se debe intervenir las fachadas laterales y posteriores expuestas a la vista, de modo que el resultado sea de óptima calidad.
- Art.2°** Todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ya construidos y concluidos que se encuentren ubicados al interior del radio urbano de la ciudad de Sucre en general y del Centro Histórico en particular, de forma periódica y principalmente de forma previa a la conmemoración de fechas cívicas locales, departamentales y nacionales, deben realizar las intervenciones que sean necesarias para mantener permanente estas infraestructuras en óptimas condiciones de habitabilidad e imagen urbana, realizando los mantenimientos, refacción externa, pintado de fachadas y muros, así como de cornisas, puertas, balcones y otros detalles correspondientes a las propiedades edificadas.
- Art.3°** A partir de la fecha toda obra de construcción de un bien inmueble ya sea público o privado, deberá ser construida en forma modular o en su totalidad, considerando en cada uno de los casos el incluir necesariamente la obra fina exterior, acabados exteriores y pintado de fachada frontal; en caso de construcciones mayores a dos niveles, además se debe intervenir las fachadas laterales y posteriores expuestas a la vista, por lo que los propietarios y/o constructores deberán tomar las provisiones económicas que correspondan para el estricto cumplimiento del presente artículo.
- Art.4°** Al interior del área patrimonial de la ciudad de Sucre, en todos los inmuebles deberá utilizarse el color blanco en sus diferentes gamas, de acuerdo a la normativa prevista por el Reglamento de Patrimonio Histórico. En el área de expansión los colores utilizados deberán guardar un equilibrio y coherencia con el centro histórico, de modo que se mantenga la continuidad de la imagen urbana, no pudiendo utilizarse colores contrastantes.
- Art.5°** Instruir al Ejecutivo Municipal que a partir de la fecha, a través de las instancias competentes, realice las notificaciones necesarias, otorgando el plazo suficiente en relación a las características de la edificación aprobada, para la ejecución de los aspectos señalados en el art. 1°, logrando de este modo el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.6°** El incumplimiento a la presente Ordenanza y al plazo otorgado en las notificaciones, será sancionado con multa de Bs. 1000,00.- (UN MIL BOLIVIANOS 00/100), el cobro de la misma

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OM N°029/10

será ejecutado por el Departamento Coactivo de la H. Comuna, previo informe de las instancias competentes dependientes del Ejecutivo Municipal, sin que este suspenda la obligatoriedad que tiene el propietario de cumplir la presente Ordenanza Municipal.

- Art.7°** Las Juntas Vecinales de barrios ubicados fuera del área patrimonial, que en su integridad cumplan con la presente disposición y presente una imagen urbana acorde a las normas urbanísticas, tendrán prioridad en la programación para la ejecución de obras municipales, para este efecto el trabajo de control de intervenciones urbanas e inscripción de obras deberá encontrarse coordinado con las diferentes sub-alcaldías.
- Art.8°** Si en el proceso de notificación, las instancias competentes, detectaren construcciones clandestinas o que no respondan a los planos y proyectos aprobados, *estas deberán aplicar los procedimientos pertinentes*, bajo responsabilidad funcionaria, a objeto de que el propietario y sus ejecutores con relación a su construcción, otorgue estricto cumplimiento a la normativa y regulaciones nacionales y las establecidas por el Gobierno Municipal de Sucre, pudiendo para este hecho, solicitar la ayuda de la fuerza pública en los casos que así sea requerido para el cumplimiento de sus funciones.
- Art.9°** El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación, de forma inmediata deberá desarrollar las acciones pertinentes para la masiva difusión de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación, orales, escritos y audiovisuales.
- Art.10°** La Directiva del H. Concejo Municipal, queda encargada de realizar la difusión a través de los medios de comunicación escritos, orales y audiovisuales del contenido y alcances de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.11°** El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación, todos los años, dos meses antes de la conmemoración de las fechas cívicas Locales, Departamentales y Nacionales, deberá desarrollar las acciones pertinentes para la masiva difusión de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación, orales, escritos y audiovisuales.
- Art.12°** La Dirección de Regularización y Administración Territorial, y la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico –PRAHS, bajo responsabilidad funcionaria, son las unidades responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva realizar la supervisión y control de su efectivo acatamiento.
- Art.13°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 15 días del mes de abril del año dos mil once.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Vladimir Milan Paca Lezano
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 15 días del mes de abril del año dos mil once.

Lic. Verónica Berríos Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE